

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Palmira (V.), 26-feb.2024. A Despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que la señora Yudilin Ruiz Guatusmal, manifestó que el incumplimiento persiste a lo ordenado para su hijo. Sírvase proveer.

HERNÁN RODRÍGUEZ JARAMILLO
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, Valle del Cauca, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Incidente de Desacato - Tutela
Accionante: Yudilin Ruiz Guatusmal
Agenciado: **M.M.R. T.I. 1.114.550.332**
Accionado: Emssanar EPS S.A.S.
Radicación: 76-520-31-03-002-2015-00199-05

Dentro de la acción constitucional de la referencia, la señora Yudilin Ruiz Guatusmal, expresa que, se continúa incumpliendo la orden de tutela emitida mediante **fallo de tutela No. 138 de trece (13) de octubre de dos mil quince (2015)**, proferido por este despacho, donde se dispuso amparar los derechos invocados en favor del menor M.M.R., por cuanto no le han hecho entrega de los insumos pañales desechables, pañitos húmedos, crema Almipro, y ni le han realizado la cita con cirugía de corrección de Ptosis palpebral, tal y como fue ordenado.

En tal virtud se aprecia que este trámite ya fue decidido mediante auto del **19 de enero de 2024**, donde se dispuso sancionar a los doctores MELCHOR ALFREDO JACHO MEJÍA, VÍCTOR HUGO LABRADOR RINCÓN, auto que fuera modificado por el Tribunal Superior de Buga mediante providencia del **24 de enero de 2024**, y en su parte resolutive expresó: **PRIMERO:MODIFICAR** los numerales **SEGUNDO y TERCERO** del auto consultado, en el sentido de **AUMENTAR** la sanción a **30 días** y la **MULTA** a **91,165 UVT**, impuesta a **VICTOR HUGO LABRADOR RINCÓN** en calidad de representante legal para asuntos judiciales de **EMSSANAR E.P.S.**, y a la fecha se encuentra pendiente de ejecutar la sanción impuesta al doctor Víctor Hugo Labrador Rincón.

Así las cosas, como quiera que el incumplimiento persiste, en aras de lograr el acatamiento de lo dispuesto mediante **fallo de tutela No. 138 de trece (13) de octubre de dos mil quince (2015)**, y haciendo uso de las facultades que como juez constitucional le asisten para hacer efectiva la protección constitucional otorgada.

Sin más comentarios se,

DISPONE

PRIMERO: OFICIAR a las Oficinas de MIGRACIÓN COLOMBIA, para que se sirvan impedir la salida de Colombia, impedir la movilización del doctor VÍCTOR HUGO LABRADOR RINCÓN, C.C. N° 1.022.322.897 a la vez se sirvan poner en

conocimiento de la presencia de tal persona a la Policía Nacional Policía Nacional, Policía de carreteras, Policía aeroportuaria para que se sirvan capturarlo y se haga efectiva la sanción de arresto librada por este juzgado contra dicho señor por incumplimiento al **fallo de tutela No. 138 de trece (13) de octubre de dos mil quince (2015), acorde a lo dispuesto en el precitado auto**, es decir en su lugar de residencia. De lo actuado informarán a este juzgado.

SEGUNDO: OFICIAR a la Policía Nacional Policía Nacional, Policía de carreteras, Policía aeroportuaria para que se sirvan capturar al señor VÍCTOR HUGO LABRADOR RINCÓN representante legal de EMSSANAR EPS S.A.S. y se haga efectiva la sanción de arresto librada por este juzgado contra dicho señor por incumplimiento al **fallo de tutela No. 138 de trece (13) de octubre de dos mil quince (2015)** acorde a lo dispuesto en el precitado auto, es decir en su lugar de residencia. De lo actuado informarán a este juzgado.

CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

Juez

H.r.j.

Firmado Por:

Luz Amelia Bastidas Segura

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a450d29c65b32358385bfde391c8408d451b2abdb85f780ede4a6558a4e46fe5**

Documento generado en 27/02/2024 12:03:50 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>